

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** abril 22 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la instalación de audiencia inicial. Sírvase proveer.

  
**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	Nro. 293
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	MARIA OMAIRA FERNANDEZ
Demandados:	Herederos Indeterminados de LILIA DIAZ DE FERNANDEZ
	Personas Indeterminadas
Radicado:	2023-00082-00

**I. OBJETO A RESOLVER**

Como quiera que el presente asunto se halla trabada la relación jurídico procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**II. AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.**

Convocar a la demandante, los demandados, apoderados y el curador designado, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo el día **LUNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial. Se advierte a las partes, que deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad, además que los testimonios aquí decretados se

practicarán en esta audiencia al igual que los interrogatorios de parte y la inspección judicial, a la que deberá concurrir de igual forma el perito designado por este Despacho.

Se advierte a las partes que a pesar de haber sido decretados todos los testimonios solicitados, en audiencia solamente se recepcionaran los que el Despacho considere pertinentes, en virtud de la facultad de limitación con la que cuenta el juzgador conforme al artículo 212 del C.G.P.

### III. DECRETO DE PRUEBAS

#### 3.1. Parte Demandante:

##### Documentales:

1. Escritura Pública Nro. 525 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas
2. Certificado de Tradición Matrícula inmobiliaria Nro. 106-22940
3. Certificado de Tradición Matrícula inmobiliaria Nro. 106-10431
4. Múltiples recibos de servicios públicos
5. Recibos de pago del impuesto predial
6. Solicitudes ante la CHEC para la prestación del servicio de energía
7. Contrato de Obra
8. Recibos de caja menor por diferentes obras realizadas en el inmueble.
9. Registro de Defunción de la señora LILIA DIAZ DE FERNANDEZ.
10. Registro civil de nacimiento de los señores María Dulibia Fernández Díaz, Jorge Julio Fernández Díaz, José Ariel Fernández Díaz, Nelson Fernández Díaz y Alba Unice Fernández Díaz.
11. Certificado de Ley 1561 antiguo.
12. Solicitud ante el IGAC de certificado de la Ley 1561 de 2011 actualizado.
13. Certificación de Avalúo Catastral por parte de la Secretaría de
14. Planeación de la Alcaldía de La Dorada, Caldas.
15. Solicitud de certificado de Suelos ante la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de La Dorada, Caldas.

##### Testimoniales:

1. Mario Ramírez Ramírez con c.c. 10.167.648, cuya dirección es la Carrera 6 Nro. 22-08 Barrio Santa Lucía en La Dorada y el teléfono es 3216240395 y carece de correo electrónico.
2. Nelson Fernández con c.c. 10.174.248 cuya dirección es la calle 20 Nro. 4-60 en La Dorada y el teléfono es 3137600704 y correo electrónico [nelson.67diaz@hotmail.com](mailto:nelson.67diaz@hotmail.com).
3. Valeria Méndez Fernández c.c. 1.053.866.526, la dirección es calle 69 Nro. 33-35 en Manizales, Caldas, teléfono 3122025814 correo electrónico es [valeriamendezfernandez@hotmail.com](mailto:valeriamendezfernandez@hotmail.com).

La parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas.

### 3.2. Inspección Judicial:

Se realizará sobre el inmueble objeto de las pretensiones, el cual será practicado personalmente por la titular del Despacho y con acompañamiento del señor **NORBERTO RODRIGUEZ**, perito que se designa para realizar el dictamen que se decretará de oficio, con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada.

### 3.3. **DEMENDADOS Y CURADOR AD LITEM**

Escrito de contestación de la demanda. (F. 60-62 139-140)

### 3.4. **DE OFICIO**

#### Dictamen Pericial:

Dictamen pericial sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula 106-10431, el cual deberá ser elaborado por el auxiliar señor **NORBERTO RODRIGUEZ**, dentro del término de ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia y en todo caso deberá adjuntarse al expediente con una antelación no inferior a diez (10) días, antes de la fecha de la diligencia. El dictamen deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del C.G.P. y además contener los siguientes aspectos:

- Identificación del bien a usucapir, y si hace parte de uno de mayor extensión de éste

también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.

- Indicar el antecedente registral del terreno sobre el cual están construidas la mejoras.
- Indicar si el predio objeto de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.).
- Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
- Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
- Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien.
- Presentación de álbum fotográfico.
- Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que en los honorarios de éste deberán cancelarlos la parte demandante, lo cual deberá acreditar oportunamente.

Por secretaria, comuníquese al PERITO la presente decisión

#### **IV. ADVERTENCIAS**

Indicar a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de*

terceros principales.

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsoerte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmv)."*

Advertir a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Firmado Por:  
Angela Maria Pinzon Medina

**Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 005 Promiscuo Municipal  
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d61b48c733c6dd5d20cb5e403bae265c69324fba8c7ac058a08066f1925fc1**  
Documento generado en 23/04/2024 05:14:53 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**